



*CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, De FAMILIA y FISCAL
TRIBUTARIA.-*

Posadas, 04 de mayo de 2.021.-

Y VISTOS:

En estos autos caratulados: ***“Expte. N° 32990/19/2020 SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES S.A. -SAMSA- S/ Queja en autos Expte. N° 32990/2019 DIAZ Andrés Rafael C/ SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SAMSA S/ Amparo”***,

CONSIDERANDO:

Que surgiendo de las constancias de autos y resolución obrante a fs. 127/129 vta., la existencia de un error de tipeo en la parte resolutive de la misma, al figurar en el punto II: ***“II.- REGÍSTRESE, cópiese, notifiqese y cumplido, oportunamente ARCHÍVESE.-”***, cuando debió decir ***“II.- REGÍSTRESE, cópiese, notifiqese y cumplido bajen los autos al Juzgado de origen, a los fines de su agregación al principal.-”***, corresponde aclarar de oficio el interlocutorio, conforme facultades ordenadas por el art. 36 inc. 5 del C.P.C.C.F. y V.F.

Por lo expuesto, se procede a aclarar la resolución de fs. 127/129 vta., debiendo leerse en el punto II de la parte resolutive: ***“II.- REGÍSTRESE, cópiese, notifiqese y cumplido bajen los autos al Juzgado de origen, a los fines de su agregación al principal.-”***.

Por ello, la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo

Civil, Comercial, de Familia y Fiscal Tributaria,

RESUELVE:

I.- ACLARAR que en el punto II.- de la parte resolutive del interlocutorio obrante a fs. 127/129 vta., registrado en el Libro de Autos N° 64, Resolución N° 20, Fs. 31/33, de fecha 29/03/21, debe leerse: “**II.- REGÍSTRESE**, cópiese, notifíquese y cumplido bajen los autos al Juzgado de origen, a los fines de su agregación al principal.-”.

II.- INTÉGRESE la presente a la resolución obrante a fs. 127/129 vta.-

III.- REGÍSTRESE, cópiese y notifíquese a las partes, personalmente o por cédula.-

Dra. Viviana J. M. Gamberale Navarro
VOCAL

Dr. Martín R. Pancallo D'Agostino
VOCAL

Dr. Luis A. Amarilla
SECRETARIO